

Reseña

Ángel Alloza Aparicio, El sistema aduanero de la corona de Castilla (1550-1700). Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, 277 pp. ISBN: 978-8413200460.

El libro aquí reseñado se sitúa en línea con otros del autor sobre el comercio castellano del siglo XVII, tales como *Europa en el mercado español* y *Comercio y riqueza en el siglo XVII*, escrito este con Beatriz Cárceles de Gea. Dichas obras, junto a otros de sus trabajos, lo sitúan como uno de los referentes de la economía y del mercado castellanos de dicha centuria.

El texto que nos ocupa se halla estructurado en seis capítulos, amén de una introducción y un epílogo. Están dedicados al análisis de las aduanas, sobre todo de las exacciones arancelarias en ellas exigidas por la hacienda regia, así como de las políticas comerciales de la Corona y la instauración de monopolios de venta o estancos sobre ciertos artículos de gran demanda durante los reinados de Felipe II y los llamados Austrias menores, con especial atención a los de Felipe III y Felipe IV.

Los cuatro primeros capítulos contienen un pormenorizado estudio de las rentas que gravaron el tráfico comercial que discurrió por los diferentes sistemas aduaneros, los cuales están subdivididos en epígrafes, según períodos temporales, para una mejor comprensión de las vicisitudes de cada una de ellas. Allí se tratan aspectos relativos a su naturaleza —en qué consistieron los tributos, cuándo surgieron, cómo evolucionaron, etc., para lo que el autor se remonta a tiempos medievales—; a su organización —dónde se ubicaron las tablas y casas de aduanas, quiénes y cómo las gestionaron, qué aranceles y tarifas fueron en ellas demandados, por qué normativa se rigieron, cómo fueron reprimidos y castigados los fraudes y el contrabando—; administración —si resultaron arrendados los impuestos, si se cobraron por delegados nombrados por la hacienda regia o fueron dados en forma de asientos, cómo se formaron y funcionaron las compañías de arrendatarios, los procesos de subasta y las pugnas por las adjudicaciones, las quiebras—, y a su rendimiento —en forma de datos seriados recogidos de los registros contables de la Real Hacienda—.

El primero de los capítulos se dedica a los puertos secos o aduanas de interior o terrestres entre Castilla y los restantes reinos peninsulares de la monarquía hispánica: Aragón, Valencia y Navarra, donde fue demandado el *diezmo* como impuesto sobre los intercambios comerciales con ellos. Territorios que, como resulta bien sabido, a pesar de compartir monarca, tras la unión dinástica de los Reyes Católicos mantuvieron su personalidad jurídica y las fronteras entre sí, y las consiguientes punciones aduaneras de titularidad real. El segundo aborda las aduanas marítimas del norte, donde fueron gravados los tráficos que arribaron o zarparon por los puertos del Cantábrico y de la Galicia atlántica mediante el *diezmo de la mar*. Similar al

anterior, pero sobre bienes bien diferentes y con procedencia y destino, sobre todo, en la Europa del norte. El tercero se ocupa de los puertos secos, o terrestres, con Portugal. En este caso se hace preciso un capítulo distinto al primero porque, a pesar de que este reino se incorporó a la monarquía hispánica con Felipe II y se mantuvo en ella hasta Felipe IV, nunca llegó a integrarse del todo ni a ser considerado por la Administración castellana en plano de igualdad con los restantes territorios peninsulares. Además, como en la Baja Edad Media habían prácticamente desaparecido las aduanas entre Castilla y Portugal —según la tesis tradicional, por la escasa relevancia del comercio entre ambos territorios—, con Felipe II se hubo de implantar *ex novo* un sistema aduanero que, a diferencia de los otros, no tenía raíces jurídicas medievales. El cuarto capítulo se dedica a las aduanas y rentas más complejas, las de los puertos de mar del sur. Los flujos mercantiles canalizados por los surgideros andaluces atlánticos —con el fluvial de Sevilla a la cabeza— y mediterráneos, así como por los de la costa de Murcia, se vieron afectados por el *almojarifazgo*. Se trata de la exacción más antigua de todas, pues se remonta a tiempos de las taifas musulmanas, e incluso del emirato omeya, a diferencia del diezmo arriba visto, implantado por Alfonso X en el siglo XIII. Además, en su seno comprendía otras muchas otras imposiciones no arancelarias, aunque cobradas en las aduanas o por sus administradores, caso de las alcabalas sobre el consumo, diezmos sobre la producción de aceite o la renta de la seda de Granada.

Como ha sido adelantado, el capítulo cinco recoge, en paralelo a otros trabajos del autor, una serie de reflexiones sobre las escuelas de pensamiento económico de los siglos XVI y XVII en Castilla, y su influencia en la política económica de la Corona. Mientras, el sexto versa sobre la venta monopolística o estancada de géneros no básicos de importación, de alta demanda o precio, tales como el cacao, la goma y los polvos azules, el tabaco o la pimienta. En línea con lo dicho para las rentas aduaneras, sobre su gestión o rendimientos.

La idea que subyace en esta interesante y novedosa investigación, dada la práctica ausencia de estudios de conjunto a este respecto, aparte del análisis del sistema aduanero en sí, y de sus implicaciones comerciales, fiscales y hacendísticas, es la de rebatir o revisar al menos la impresión generalizada de que el siglo XVII supuso para Castilla un período de retroceso del consumo y de la demanda de productos de importación, acorde con la reducción de los ingresos aduaneros, la depresión económica y la decadencia que sufrió el país tras la subida al trono de Felipe IV. De este modo, el autor aduce que, si bien se produjo una significativa disminución de los ingresos fiscales en materia arancelaria, esto no se debió a una contracción directamente proporcional del consumo interno en el reino. Y ello porque la menor entrada de géneros por las aduanas, tal y como se desprende de la bajada de la

rentabilidad de los tributos que los gravaban —bien documentada por datos recopilados a partir de los nutridos fondos del Archivo General de Simancas, cuya información ha sido sistematizada en forma de tablas—, fue compensada en parte por la mayor llegada de mercancías de forma ilegal o de contrabando o de manera no regular, gracias a los resquicios legales que permitían los numerosos privilegios y exenciones de ciertas regiones y habitantes de algunos lugares. Otro argumento aportado para sostener la afirmación de que el mercado castellano del Siglo de Oro no registró un declive tan acusado como el que hasta ahora se suponía se basa en la gran variedad, que incluso se podría considerar como creciente, de productos comercializados, muchos de ellos de elevado precio o incluso suntuarios.

Lo expuesto abre, por tanto, un nuevo escenario en la investigación económica relativa al siglo xvii castellano, pues propone una revisión de la visión pesimista que se tiene del mismo. Para contrastar estas posiciones, y una vez analizados los datos aduaneros por Alloza en este trabajo, se hace precisa una aproximación general para toda la Corona, asimismo cuantitativa y de detalle, sobre el consumo a partir de las acabalas y otros derechos fiscales, así como de otras fuentes, que vaya más allá de los numerosos estudios de caso hasta ahora aparecidos.

José Damián González Arce
Universidad de Murcia

<https://doi.org/10.33231/j.ihe.2021.04.001>